



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 JUN 2023

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1078/22

VISTO: la gestión promovida por la empresa LISECK S.A., por la que solicita, en forma excepcional, prórroga de la vigencia de la operación de admisión temporaria que se indica, por el plazo de 18 (dieciocho) meses, a contar desde el vencimiento de la misma;-----

RESULTANDO: I) que la solicitud se presenta tres días antes del vencimiento de la operación y ello no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009;-----

II) que la gestionante justifica su solicitud expresando que motiva este pedido el hecho de no haber podido cumplir en plazo con las rebajas correspondientes debido a que el negocio se vio fuertemente afectado por el conflicto bélico de público conocimiento entre Rusia y Ucrania, afectando así las ventas preestablecidas con Rusia, haciendo imposible cumplir con la totalidad de la AT N° 4162512. A su vez, como el inicio del conflicto fue en febrero 2022, afectó los tiempos para solicitar la prórroga correspondiente dentro del plazo establecido (90 días previos al vencimiento) y es debido a estos motivos que solicitan se tengan en cuenta realizar una excepción a dicho requerimiento en esta caso puntual;-----

III) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, según informe de 19 de abril de 2022, expresa que la mercadería fue verificada mediante inspección en la planta industrial, informando que la solicitud de prórroga fue presentada fuera del plazo establecido por el Decreto N° 505/009;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias en su informe del 18 de octubre de 2022, concluye: "...entiende la suscrita, salvo mejor opinión de la superioridad, que podría autorizarse, con carácter excepcional por tratarse de un caso de fuerza mayor como es el estallido de una guerra y sin que sienta precedente a la empresa LISECK S.A., a prorrogar la fecha de vencimiento, por el plazo de 18 meses de la de la AT N° 4162512 (2.311,29 kg. de harina de krill (euphausia superba));-----

As 062

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y con fecha 1 de noviembre de 2022, manifiesta que más allá del incumplimiento de lo relativo a la tempestividad de la solicitud, es importante destacar que el fundamento esgrimido es bastante robusto como para minimizar la importancia del requisito temporal y en tal virtud, sugiere acceder a la prórroga solicitada;-----

III) que no se trató de una distracción o de una carencia de diligencia, simplemente se trató de un caso fortuito o de fuerza mayor, ajeno e irresistible a la voluntad de la empresa y por tanto se sugiere que se autorice a LISECK S.A., la prórroga solicitada;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 18.184, de 27 de octubre de 2007 y el Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

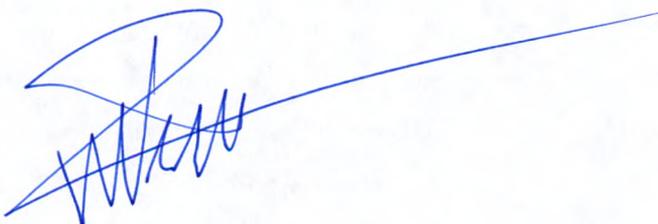
RESUELVE:

1º.- Prorrógase por el plazo de 18 (dieciocho) meses, la fecha de vencimiento de la admisión temporaria que se indica, gestionada por la empresa LISECK S.A.:-----

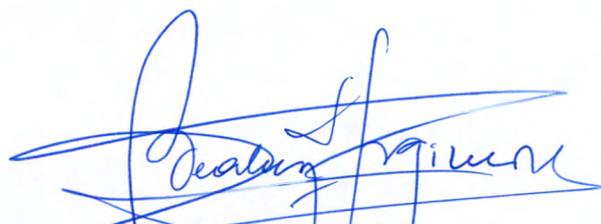
A.T.	Mercadería
4162512	2.311,29 kg. de harina de krill (<i>euphausia superba</i>)

2º.- Comuníquese, etc.-----

ES




LACALLE POU LUIS



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia